

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de junio de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha dos de junio de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 535-2008-R. Callao, Junio 02, 2008.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 101771) recibido el 22 de noviembre de 2005, mediante el cual la recurrente, Bach. JESÚS ELIZABETH ORTIZ MOSCOSO, de la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela Profesional de Administración, solicita fecha para rendir el examen final para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto, la recurrente, con Código Nº 920133-C, de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita se le asigne fecha para rendir el Examen Escrito correspondiente para obtener su Título Profesional, al haber concluido el Curso de Actualización Profesional 2005-I; obrando a folios 16 de los autos la Constancia: CID-UNAC-06-472, que habría sido expedida con fecha 17 de noviembre de 2006, Recibo Nº 002-0578991, por el Centro de Idiomas del Instituto Central de Extensión y Proyección Universitaria a nombre de la citada bachiller, señalando que ha cursado todo el Nivel Básico del idioma Inglés, en el Centro de Idiomas de esta Casa Superior de Estudios, con el siguiente detalle: Curso Inglés Básico I, Ciclo 00-A, Nota: 90 (noventa); Curso Inglés Básico II, Ciclo 00-B, Nota: 90 (noventa); Curso Inglés Básico III, Ciclo 00-C, Nota: 85 (ochenta y cinco); figurando en dicha Constancia una firma ilegible con el sello de post firma, como Jefe del Centro de Idiomas, del Lic. GINO ARTURO DIEGO SOTO;

Que, con Informe Nº 018-2008-CIUNAC de fecha 04 de febrero de 2008, la Jefa del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, informa que, efectuada la verificación de los archivos de certificados y constancias del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao-CIUNAC, se verificó que no existe documentos en dicho Centro de Idiomas relacionados a la Bach. JESÚS ELIZABETH ORTIZ MOSCOSO, quien presentó la Constancia de Notas con el Nº 472, número que no existe en sus registros, resaltando que el año 2006, en que habría sido expedido dicho documento, el último número emitido oficialmente fue el 445, conforme consta en los archivos del CIUNAC;

Que, mediante Oficio Nº 084-08-D-FCA recibido el 06 de marzo de 2008, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas solicita se realicen las investigaciones del caso, en virtud del Informe efectuado por el Presidente de la Comisión de Grados y Títulos mediante Oficio Nº 018-2008-CGT-FCA-UNAC de fecha 25 de febrero de 2008 respecto a la documentación falsificada que habría presuntamente presentado la bachiller recurrente, como es la Constancia de Notas del Idioma Inglés de fecha 17 de noviembre de 2006, el cual supuestamente habría sido expedida por la CIUNAC;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 319-2008-AL recibido el 19 de mayo de 2008, señala que, si bien es cierto existen indicios de haberse cometido un ilícito penal al haberse adjuntado a la solicitud de obtención de Título Profesional de Licenciado en Administración documentación falsificada, conforme obra a folios 16 del Expediente N° 101771, debe tenerse en cuenta que a la fecha de presentación de dicha solicitud la cuestionada bachiller se encontraba ya en calidad de egresada; por consiguiente, no corresponde derivar al Tribunal de Honor, toda vez que este órgano colegiado no es competente de calificar denuncias sobre presuntas faltas disciplinarias cometidas por bachilleres sino por estudiantes y docentes conforme lo establece el Art. 6° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, concordante con los Arts. 287° y 336° de la norma estatutaria;

Que, no obstante lo expuesto y habiéndose acreditado que la citada bachiller presentó documentación falsificada como es la Constancia de Idiomas supuestamente expedida por el CIUNAC-ICEPU conforme obra a folios 16 del citado Expediente N° 101771, dicho hecho estaría constituyendo un acto doloso con repercusión penal; conforme a lo previsto en el Art. 427° del Código Penal, sobre falsificación de documento, que señala que “El que hace en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento será reprimido...” (sic); por lo que dicha bachiller habría incurrido en presunta responsabilidad penal, y dado que es egresada de la UNAC, es pasible de iniciársele las acciones legales correspondientes por el Delito contra la Fe Pública – Falsificación de documentos en general;

Que, al respecto, la norma estatutaria en su Art. 339°, en concordancia con el Art. 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que son considerados GRADUADOS quienes han obtenido en la Universidad un Grado Académico o Título Profesional, y en el presente caso conforme se ha señalado, la persona cuestionada ostentaba el grado académico de BACHILLER al momento de producirse los hechos, por lo que, no corresponde a esta Casa Superior de Estudios pronunciarse ni iniciar acciones administrativas disciplinarias, lo cual no es impedimento para que se inicie las acciones judiciales correspondientes contra la bachiller implicada y contra quienes resulten responsables de la presunta comisión del ilícito penal;

Que, conforme al Manual de Procedimientos Académicos de la UNAC aprobado mediante Resolución N° 1248-2005-R del 05 de diciembre de 2005, se señala, respecto al Procedimiento para obtener el Título Profesional: Modalidad de Examen Escrito, Acápito C) Requisitos, numeral 3, que para efecto de rendir el examen escrito se debe adjuntar; “Certificado de estudios o Constancia original o copia autenticada por el fedatario de la Universidad, de haber aprobado un idioma extranjero a nivel básico que ofrece el Centro de Idiomas de la UNAC convalidado o aprobado mediante examen de suficiencia de este Centro”(Sic), requisito que la referida bachiller no habría cumplido, por cuanto se ha detectado su falsedad;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prevé la nulidad de Oficio de los actos administrativos que agraven el interés público, y al haberse detectado la presentación de documentación falsa, como es el caso de la Constancia de Idiomas para la obtención del Título Profesional de la referida bachiller, corresponde dejar sin efecto el trámite seguido por

la misma, desde su solicitud para rendir el examen final para la obtención del Título Profesional, al haberse incumplido con el requisito y documentación exigida para adquirir el derecho al Título Profesional de Licenciado en Administración, conforme se establece el Art. 10º, Causales de Nulidad, numeral 1º y 4º de la norma acotada;

Estando a lo glosado; al Informe N° 319-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 19 de mayo de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161 del Estatuto de la Universidad concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1º **ANULAR** el trámite de solicitud presentada mediante Expediente N° 101771 por la Bach. **JESÚS ELIZABETH ORTIZ MOSCOSO**, de la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela Profesional de Administración, para que se le fije fecha para rendir el Examen Final para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **AUTORIZAR** a la Oficina de Asesoría Legal para que efectúe el inicio de las acciones penales correspondientes en contra de la Bachiller **JESÚS ELIZABETH ORTIZ MOSCOSO**, y contra quienes resulten responsables, por la presunta comisión del ilícito penal, conforme las consideraciones expuestas.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Comisión de Admisión, Oficina de Admisión, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREAL LANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; CDA; ODA; OG; OCI;
cc. OAGRA; OPER; UE; ADUNAC; e interesado.